CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR - EMDUPAR S.A. E. S. P.
NIT:	892300548-8
CONTRATISTA:	OPEN INTELLIGENCE S.A.S.
NIT:	900.401.714-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO NUÑEZ GUTIERREZ
CC:	No. 16.759.087 expedida en Cali
DIRECCIÓN:	Dirección: Cra. 103 No.16-20 de Cali-Valle
TELEFONO:	6023319999 Ext. 155
CORREO ELÉCTRONICO:	salesoperations@openintl.com
OBJETO:	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE 5.000 NUEVAS LICENCIAS PARA SUSCRIPTORES EN EL SISTEMA OPEN- SMARTFLEX."
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($55.347.295).
PLAZO:	UN (1) MES
SUPERVISOR:	JEFE DIVISION SISTEMAS DE INFORMACION

Entre los suscritos a saber **EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.432.119 expedida en Sopó - Cundinamarca, en calidad de agente especial y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., identificada con el número de NIT. 892.300.548-8, designado mediante Resolución No. SSPD- 20251000656895 de fecha 03 de diciembre de 2025 y en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, el artículo 291 del Estatuto del Sistema Orgánico financiero y el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **OPEN INTELLIGENCE SAS,** Representada Legalmente por **JUAN PABLO NUÑEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.759.087 expedida en Cali, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo a lo establecido en este contrato y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar, EMDUPAR S.A. E.S.P., es una Sociedad Anónima por Acciones, la cual, como su nombre lo indica, presta Servicios Públicos y está sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, regulada tanto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), como por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y tiene como por principal actividad aquella que está focalizada a la óptima prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario en la Ciudad de Valledupar, tal como lo establece la Ley 142 de 1994. **2)** Que el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por las normas civiles y comerciales, por las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que dichas normas dispongan lo contrario. Además, se aplicarán los principios generales contemplados en el Título preliminar de la Ley 142 de 1994. **3)** Que según requerimiento de fecha 22 de enero de 2026 presentado por el Jefe División de Sistemas de Información de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., donde se indica que se hace necesario el cumplimiento del deber de velar por los bienes de la empresa, en aras de garantizar su óptimo funcionamiento. La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar –

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

EMDUPAR S.A. E.S.P. utiliza actualmente el sistema OPEN SMARTFLEX, desarrollado y suministrado por la firma Open Inteligencie S.A.S., como plataforma tecnológica integral para la administración, gestión y control de los procesos comerciales, operativos y de facturación del negocio de acueducto y alcantarillado. Dicho sistema constituye una herramienta crítica para la operación institucional, en tanto soporta el registro de usuarios, la gestión de suscriptores, la facturación de los servicios públicos domiciliarios y el recaudo de los mismos, garantizando la continuidad y legalidad del servicio prestado. El funcionamiento del sistema OPEN SMARTFLEX se encuentra condicionado al número de servicios suscritos licenciados, los cuales deben incrementarse de manera progresiva conforme al crecimiento natural del número de usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado que atiende la Entidad. En la actualidad, EMDUPAR S.A. E.S.P. cuenta con una licencia habilitada para 111.000 servicios suscritos, de los cuales 110.961 ya se encuentran activos, lo que evidencia que la Entidad se encuentra próxima a alcanzar el límite máximo permitido por la licencia vigente. De no ampliarse oportunamente el número de licencias disponibles, la Empresa se vería imposibilitada para registrar nuevos usuarios, incorporar nuevos suscriptores al sistema y realizar la facturación de los servicios prestados, situación que generaría una afectación directa a la operación comercial, al flujo de ingresos y al cumplimiento de las funciones misionales de EMDUPAR S.A. E.S.P. En consecuencia, se configura una necesidad técnica y operativa inmediata de ampliar la capacidad licenciada del sistema OPEN SMARTFLEX, a fin de garantizar la continuidad del servicio, la correcta gestión comercial y la sostenibilidad financiera de la Entidad. **4)** La Gerencia de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorizó la viabilidad de dicha contratación para suplir la necesidad anterior. **5)** Que el Jefe División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000060, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 – Mantenimiento Software y licencias, de fecha 28 de enero de 2026. **6)** Que según Estudio de Conveniencia y Oportunidad número 03130012026 de fecha 30 de enero de 2026, realizado por el Jefe Gestión Planeación de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo para satisfacer la citada necesidad. **7)** Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en la *Subsección III. Contratación Directa. Articulo Vigésimo Tercero* del Manual de Contratación de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. adoptado por la Resolución No. 01192 de fecha 29 de diciembre de 2023 y su modificación No. 01 al mencionado manual, por la Resolución No. 0819 de fecha 27 de diciembre de 2024, hemos decidido celebrar este contrato por la modalidad de la contratación directa. **8)** Que conforme a lo expuesto las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE 5.000 NUEVAS LICENCIAS PARA SUSCRIPTORES EN EL SISTEMA OPEN-SMARTFLEX.". PARAGRAFO 1º. ALCANCE DEL OBJETO: Alcance del objeto: 1.** Suministrar a EMDUPAR S.A. E.S.P. un paquete de cinco mil (5.000) nuevas licencias de servicios suscritos para el sistema OPEN SMARTFLEX, conforme a las especificaciones técnicas vigentes del fabricante y a las condiciones ofertadas. **2.** Garantizar la compatibilidad, integración y correcto funcionamiento de las nuevas licencias con la versión del sistema OPEN SMARTFLEX actualmente instalada y en operación en EMDUPAR S.A. E.S.P., sin afectar la estabilidad, integridad ni disponibilidad del sistema existente. **3.** Activar y habilitar las licencias contratadas dentro del entorno productivo de la Entidad, asegurando su disponibilidad inmediata para el registro de nuevos suscriptores y la facturación de los servicios públicos domiciliarios. **4.** Prestar soporte técnico especializado, durante el plazo de ejecución del contrato, para la correcta implementación y operación de las licencias suministradas, incluyendo la atención de incidentes relacionados con su activación y funcionamiento. **5.** Cumplir con los estándares de seguridad de la información, confidencialidad y protección de datos personales. **6.** Entregar la documentación técnica y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

administrativa que acredite el suministro, activación y vigencia de las licencias contratadas, incluyendo certificados de licenciamiento, actas de habilitación o documentos equivalentes. **7.** Cumplir con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, propiedad intelectual y derechos de uso de software, así como con las disposiciones internas del Manual de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., durante toda la ejecución del contrato. **8.** Permitir la supervisión y verificación por parte del supervisor designado por EMDUPAR S.A. E.S.P., suministrando la información y soportes requeridos para constatar el cumplimiento del objeto contractual. **9.** Responder por la calidad y legalidad del licenciamiento suministrado, garantizando que las licencias sean originales, legítimas, vigentes y otorgadas por el proveedor autorizado del sistema OPEN SMARTFLEX. **10**. Dar cumplimiento a las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social, cuando a ello haya lugar, y mantener indemne a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. frente a cualquier reclamación derivada del incumplimiento de estas obligaciones. **PARAGRAFO 2º. Actividades a ejecutar:** El contratista deberá cumplir con lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA
1	Bloque de 5.000 licencias de Smartflex para Acueducto y Alcantarillado.	$ 38.375.000	$ 45.666.250
2	Programa de Soporte, Actualización y Mantenimiento para el Bloque de 5.000 licencias hasta el 31 de diciembre del 2026.	$ 8.135.500	$ 9.681.245

PARAGRAFO 3º: Para la prestación del programa de Soporte, Actualización y Mantenimiento del nuevo bloque de 5.000 licencias de la plataforma Smartflex, es requisito de obligatoriedad que EMDUPAR cuente con un contrato vigente del programa de Soporte, Actualización y Mantenimiento que cubra la completitud del licenciamiento actual de EMDUPAR. En el evento que no exista dicho contrato, no será posible prestación del Soporte, Actualización y Mantenimiento para nuevo bloque de 5.000 licencias adquiridas en este proceso**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del contrato es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($55.347.295)**, incluido el impuesto del valor agregado IVA (en caso que aplique) y demás impuestos de carácter municipal, departamental y nacionales vigentes al momento de celebración del contrato y costos directos o indirectos que la ejecución del mismo conlleve. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. –** La Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al contratista el valor del presente contrato mediante un único pago por el valor total del mismo a contra entrega, una vez se haya recibido el certificado y aplicado de forma temporal la actualización del número de licencias en el sistema Open Smartflex, previa presentación de los siguientes documentos: elaboración y presentación de informes de entrega y servicios prestados, certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de los mismos a entera satisfacción por EMDUPAR S.A. E.S.P. **Parágrafo 1:** Una vez la empresa EMDUPAR SA ESP haya realizado el pago al contratista, este deberá entregar el certificado y aplicarlo de forma permanente en la actualización del número de licencias en el sistema Open Smartflex. **Parágrafo 2**: El contratista para todos los pagos debe presentar paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral (Salud, Pensión, ARL) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley. **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** El valor del presente contrato se encuentra amparado con presupuesto de la vigencia Fiscal 2026, con cargo al presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000060, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 – Mantenimiento Software y Licencia, de fecha 28 de enero de 2026., expedido por el Jefe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

División de Contabilidad y Presupuesto de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -** El plazo de ejecución del presente contrato es de UN (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS. a) Cumplimiento:** El contratista deberá construir a su total costo y a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., una póliza que ampare el cumplimiento del contrato, por un valor mínimo del 20% del valor del contrato que se pretende celebrar; cuya vigencia sea igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más;

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más

Nota 1: En el evento que el contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, la vigencia y/o valor asegurado de la garantía deberá ser actualizado. La revisión y aprobación de las garantías será efectuada por la Secretaría General de la Empresa, mediante acto administrativo, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato, orden de compra, orden de servicio u orden de trabajo; ni realizar pago alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción **2.** Realizar la supervisión del contrato. **3.** Pagar al Contratista el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el contrato. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **6.** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **7.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **8.** Las demás que se pacten dentro del contrato y establecidas en ley. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Obligaciones Generales: 1.** Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y asumir sus costos, tales como: su firma dentro de la oportunidad debida, la constitución de las garantías exigidas a favor de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. **2.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **3.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas del supervisor del contrato. **4.** Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor haga respecto del objeto del contrato. **5.** Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar) durante la ejecución del contrato. **6.** Presentar la cuenta de cobro y/o factura, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello. **7.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **8.** Cumplir de buena fe el objeto contratado. **9.** Todas las que se deriven de la naturaleza del contrato, y que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **10.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **11.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **12.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad según lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad y con las indicaciones del supervisor del contrato. **13.** Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **14.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 934 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **15.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **16.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **b) Obligaciones Específicas: 1.** El Contratista se obliga a cumplir con lo descrito en el ítem *2.2. Alcance del objeto* y dentro de los plazos establecidos en el contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la invitación. **2.** Realizar lo requerido dentro del término establecido en el contrato. **3.** En caso de cualquier eventualidad en el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá informar oportunamente a EMDUPAR S.A. E.S.P, y suscribir las modificaciones necesarias como son: suscribir las respectivas Actas (Modificatorias, Suspensión y Reiniciación). **4.** Se requiere que el Contratista este afiliado y se encuentre al día con el sistema de seguridad social integral para proceder al pago de la prestación mensualmente, así mismo cumplir con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789/2002 y el Artículo 1°, de la Ley 828/2003, relativo a las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgo Laboral), Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **5.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las indicaciones del supervisor del contrato.6. Radicar mensualmente la cuenta de cobro y/o factura con los anexos requeridos para su pago. **7.** Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. **8.** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de que de que haga u omita alguna conducta relacionada con la ejecución del contrato o con su paralización. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y las actividades contractuales según lo dispuesto en el presente estudio de conveniencia y oportunidad, y la propuesta presentada, documentos que harán parte integral del contrato a suscribir. **11.** El contratista debe actuar bajo estricto cumplimiento y apego de la normatividad colombiana, y de los lineamientos exigidos. **12.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad. **CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contratista, será ejercida a través del Jefe División de Sistemas de Información, de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la cual estará sujeta a lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y tendrá entre otras las siguientes atribuciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados y plazos establecidos. b) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. d) Informar al señor Agente especial respecto del incumplimiento parcial o total por parte del contratista. e) Suscribir las respectivas actas de iniciación, recibos parciales, recibo a satisfacción o totales del objeto de este contrato. f) Realizar el seguimiento sobre vencimiento de los términos para la entrega final de la actividad contractual, así como el de tener actualizado y presente los vencimientos de los riesgos que cubren la garantía única. g) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

contrato. h) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. i) Proyectar para la firma del ordenador del gasto el acta de liquidación del contrato, para lo cual verificará el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social integral, por parte del contratista. j) Verificar que los trabajadores que laboren en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social integral. k) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado y las demás inherentes a las funciones de la supervisión, de conformidad con el Manual de supervisión e interventoría de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista, será responsable hasta por culpa leve, por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del presente contrato, de igual forma el contratista responderá hasta por el valor del presente contrato, por los perjuicios que cause a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., o a terceros en desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información hasta la terminación del presente contrato. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Parágrafo 1:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en en el marco normativo aplicable e imponer las siguientes multas: diez por ciento (10%) del valor del mismo, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen a la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MULTA:** Procedimiento para la aplicación de la Multa: Una vez EMDUPAR S.A. E.S.P. tenga conocimiento de la ocurrencia de los hechos tipificados como causal de multa se procederá a notificar dicha situación al CONTRATISTA. EL CONTRATISTA dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que estime conducentes, las que serán consideradas por la EMDUPAR S.A. E.S.P. para decidir la imposición o no de multa y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por EL CONTRATISTA, EMDUPAR S.A. E.S.P. procederá, de conformidad con las normas vigentes, a declarar la causación de la multa o se abstendrá de hacerlo, de considerarlo procedente. EMDUPAR S.A. E.S.P. comunicara la decisión por escrito al CONTRATISTA señalando la causa de su sanción y su monto. En caso de ser causada la multa se dará aplicación a la figura de la compensación, EMDUPAR S.A. E.S.P., procederá a descontar el valor de la multa o saldo adeudado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL. -** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista debe

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

pagar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al Diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista, es una persona independiente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - EMDUPAR S.A E.S.P., y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. El contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la empresa EMDUPAR S.A E.S.P. (Sin previa autorización de la empresa), el contratista, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo (En caso que tenga personal), de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la empresa EMDUPAR S.A E.S.P., el contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del Proceso; (ii) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso; (iii) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato; (iv) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; (v) que acepta la asignación de riesgos que resultaron dentro del Proceso de Selección y que además, consideró en su propuesta económica la asunción de tales riesgos; (vi) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (vii) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (viii) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (ix) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (x) que cuando presente solicitudes a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (xi) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (xii) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (xiii) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la ley 828 de 2003, el contratista, se obliga a presentar a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S. P., los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El contratista, no podrá ceder, ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato a persona natural o jurídica sin la autorización previa y por escrito de la gerencia de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., exigirá al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula sexta del presente contrato. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. -** El contratista será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el contratista será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. durante todo el tiempo en que el contratante, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P. podrá llamar en garantía al contratista o denunciar el pleito en los términos ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el contratista deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL. -** El presente contrato se rige por las Normas de Derecho Privado, los principios de contratación establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes cuando aplique y en especial lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, 689 de 2001, las Resoluciones pertinentes expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y el reglamento interno establecido en el manual Interno de Contratación de EMDUPAR S.A. E.S.P., y demás disposiciones concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el manual de contratación de la empresa. Para su ejecución, se requiere: (i) el registro presupuestal y (ii) la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN.** El presente contrato requiere que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, el termino inicial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

podrá ser prorrogado por cinco (5) días más, previa solicitud justificada del contratista o proveedor para su legalización, la presentación de las garantías las cuales deberán suscribirse a favor del contratante que ampare los riesgos estipulado en la cláusula correspondiente a las garantías del presente contrato, además el contratista deberá presentar el pago de las estampillas Impuesto Pro-desarrollo Fronterizo, Impuesto Pro-Cultura, impuesto Pro-Unicesar, la estampilla Pro-bienestar adulto mayor, y demás impuestos de ley que se requieran para la legalización de mismo. **PARAGRAFO PRIMERO: DESISTIMIENTO**. - El contratista se compromete a entregar la póliza de garantía y demás documentos tales como recibos de pagos de que trata la anterior cláusula en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma, pasados los cuales se entiende que desiste del Contrato dejando a voluntad de la Empresa la decisión de realizar una nueva contratación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez verificado el pago de los impuestos como pre requisito de legalización contractual, y se encuentre algún tipo de falsedad o irregularidad en la liquidación del impuesto presentado por el contratista para su legalización, la empresa suspenderá unilateralmente el contrato por 15 días, para que el contratista subsane la eventualidad; en caso de no ser subsanado la empresa podrá proceder con la terminación unilateral del contrato y hacer valer las sanciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre el contratista y la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P., con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la Jurisdicción Contenciosa u ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** – El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el manual de contratación de la empresa. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por la empresa de servicios públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la ley y en el manual de contratación de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** – El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Documentos precontractuales, Proceso de Contratación, sus anexos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El estudio de conveniencia y oportunidad, la oferta presentada por el Contratista, el registro presupuestal, Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan y la resolución de aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora en el pago de las sumas de dinero adeudadas por EMDUPAR, éste reconocerá y pagará a OPEN intereses mientras dicha mora perdure, liquidada a la tasa máxima Legal permitida en Colombia para negocios comerciales. Sin perjuicio de lo anterior, OPEN podrá requerir la resolución del contrato o terminarlo por incumplimiento, y perseguir el reconocimiento y pago de la correspondiente indemnización de perjuicios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Habida consideración de la naturaleza de los bienes y servicios materia del presente contrato, que en sí mismos están expuestos a los imponderables propios de la tecnología de punta y sujetos al riesgo de ofrecer inconvenientes o alteraciones, las cuales inclusive pueden resultar insalvables, circunstancias de las cuales son conscientes las partes y que han influido en la determinación del precio pactado, se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

limita la responsabilidad de OPEN en los siguientes términos: OPEN no estará obligado a indemnizar en ningún evento de responsabilidad contractual o extracontractual, vinculada a daños directos pero imprevisibles al momento de contratar, indirectos, incidentales, especiales, consecuentes, pérdida de ingresos o utilidades, pérdida de oportunidades, daño futuro o lucro cesante. La responsabilidad de OPEN derivada de los perjuicios resarcibles no excederá, en ningún caso, del valor total de las sumas que EL CLIENTE le haya pagado exclusivamente en virtud del presente Contrato como contraprestación, durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la ocurrencia del hecho que dio lugar a la reclamación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA LA/FT/FPADM.** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, ni a la financiación de actividades conexas al lavado de activos, a la financiación del terrorismo o a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; y se obligan a adoptar medidas razonables para asegurar que su personal a cargo; socios, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados con dichas actividades. Las partes se conceden recíprocamente el derecho de terminar el contrato en cualquier tiempo, bastando al efecto que comuniquen su decisión a la otra parte por escrito remitido a la dirección registrada en el presente contrato, cuando dicha otra parte, sus administradores o uno de sus beneficiarios finales o reales definidos en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades llegare a ser:

1. Condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de armas de proliferación masiva o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades;
2. Incluido en listas restrictivas vinculantes en la República de Colombia, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América y la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Hacen parte integrante del contrato los anexos "FSO2.2. - Formato REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL TERCEROS" y "FTE-1.1 Compromiso Compliance", los cuales deben ser diligenciados por EL CLIENTE y entregados a OPEN a la firma del presente documento junto con los documentos requeridos en cada formato. Estos documentos deberán ser actualizados anualmente por parte de EL CLIENTE. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ÉTICA EMPRESARIAL.** Las partes se obligan a contraer y a ejecutar sus vínculos contractuales, en aplicación del principio de ética y buena conducta y se abstendrán en todo tiempo de incurrir de manera directa e indirecta en actos de corrupción, instigación al delito, soborno nacional o transnacional o tráfico de influencias. En consecuencia, el contratante (i) se abstendrá de ofrecer, dar, recibir, solicitar, directa o indirectamente, bienes, favores o dinero con el propósito de iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad comercial o de influenciar las acciones o decisiones empleados, accionistas, administradores o representantes de OPEN o de empresas vinculadas a esta; (II) se abstendrá de realizar cualquier acto dirigido a obtener beneficios económicos o de otra naturaleza de los empleados, accionistas y administradores de OPEN, (iii) informará a OPEN de cualquier hecho fraudulento, de corrupción o de cualquier conducta que se pueda encuadrar como soborno nacional o transnacional de los que tenga conocimiento, (iv) reportará a través de la línea ética que se menciona en esta cláusula sobre cualquier conflicto de interés real o potencial que se presente en relación con la ejecución del presente contrato. El contratante

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 034 DEL 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. Y OPEN INTELLIGENCE S.A.S.

le concede a OPEN el derecho de terminar el contrato en cualquier tiempo, bastando para tal efecto que la decisión le sea notificada por escrito a la dirección registrada en el presente contrato, cuando el contratante, sus administradores o alguno de sus beneficiarios finales o reales, directa o indirectamente, incumplan cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula. Con la suscripción del presente contrato, el contratante se obliga a conocer y acepta dar cumplimiento al Código de Conducta de OPEN, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección: https://www.openintl.com/es/acerca-de-open/linea-etica/m, por lo que el contratista se obliga a comunicar a OPEN, durante la ejecución del contrato tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en dicho Código. La información y reportes requeridos en esta cláusula deberán remitirse a través de la Línea Ética establecida por OPEN, la cual cuenta con los siguientes canales:

- Correo Electrónico: compliance.officer@openintl.com
- Página Web: https://www.openintl.com/es/acerca-de-open/linea-etica/

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: – CIBERSEGURIDAD. El CONTRATANTE y el CONTRATISTA deberán notificar cualquier incidente que consideren pueda constituirse en una amenaza de seguridad para cualquiera de las partes y que pueda representar una amenaza en el marco de la prestación de servicios contratados (por ejemplo: Afectación de alguno de sus activos con malware, ransomware, botnets, DoS) dentro de un plazo no mayor a ocho (8) horas contadas a partir de la ocurrencia del incidente o del momento en el que una de las partes tenga conocimiento del incidente, lo que ocurra primero. Por parte del CONTRATISTA, el informe mencionado en el presente numeral deberá enviarse a través de correo electrónico a la cuenta de correo electrónico que deberá ser suministrada por el CONTRATANTE, asimismo, por parte del CONTRATANTE el informe mencionado en el presente numeral deberá enviarse a través de correo electrónico a la cuenta ciberseguridad@openintl.com. Las notificaciones deberán incluir fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento de la notificación y tiempo máximo de solución al Incidente.

Para constancia, se firma en Valledupar – Cesar, el día 30 ENE. 2026

EDUARDO ANDRÉS MESA BUITRAGO
Agente Especial de EMDUPAR S.A. E.S.P.

JUAN PABLO NUÑEZ GUTIERREZ
C.C. No.16759087 de Cali
Representante legal - Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	José Lucas Molina Daza	Profesional Universitario	
Revisado por:	Liana Beltrán Celedón	Profesional Especializado	
Revisado por:	Érica Liliana Negrete Galvis	Profesional Universitario	
Aprobado por:	Yomaira Quintero Romero	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma los intervinientes.